

Oficio N° 302, de 29 de junio de 2012.

CERTIFICADOS DE EXCLUSIVIDAD, proveedores de firmas extranjeras.

Esta Contraloría Universitaria ha dado curso a las resoluciones remitidas, pero hace presente que los certificados de exclusividad de las distintas marcas que comercian los proveedores del mercado deben señalar la fecha en que se emitieron y el nombre y Rut del proveedor que tiene la exclusividad. En el caso que se trate de firmas extranjeras que indiquen el nombre de fantasía de su representante en Chile, éstos, deberán acreditar que la marca o el nombre de fantasía corresponden a su respectiva empresa.

Por lo expuesto, este Organismo Contralor no cursará las resoluciones que digan relación con proveedores exclusivos cuyos certificados de exclusividad no aparezca el nombre de la empresa y su Rut, o bien, un certificado de los mismos que acredite el nombre de fantasía de la empresa.